



**RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Dirección:** Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia  
**Correo:** [j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Teléfono:** 8986868 Ext. 2083

**Proceso** : ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
**Solicitantes** : MARTHA LUCIA CALDERON  
ALBA LUCIA CALDERON  
ALBA JUDITH ROSERO CALDERON  
**Titular Acto Jurídico** : CARLOS ALBERTO CALDERON  
**Radicación** : 760013110008-2024-00056-00  
**Auto Interlocutorio** : 270

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Se encuentra a despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovido por MARTHA LUCIA CALDERON, ALBA LUCIA CALDERON y ALBA JUDITH ROSERO CALDERON, en favor de CARLOS ALBERTO CALDERON. Se advierte de manera previa, que las decisiones adoptadas al interior del proceso no deben ser un requisito exigido por ninguna entidad pública ni privada para iniciar cualquier trámite, como tampoco la existencia de una discapacidad puede ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona y que todas las actuaciones deben garantizar el acceso efectivo de los derechos de estas personas, respetando su dignidad, primacía de su voluntad y autonomía como principios rectores que inspiraron el nuevo régimen para el ejercicio de su capacidad legal<sup>1</sup>.

Ahora bien, revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que, para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

- 1) El escrito de demanda debe cumplir con los requisitos del Artículo 82 del código general del proceso.
- 2) Determinar el tipo de apoyo o salvaguardas específicas, precisas que requiere CARLOS ALBERTO CALDERON de conformidad el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, bajo los criterios determinados en el artículo 11 por las entidades señaladas en el artículo 12 ibídem, y ACREDITAR haber agotado todos los ajustes razonables disponibles y medidas de apoyo para establecer de forma inequívoca la voluntad y preferencias de las personas titulares del acto jurídico.
- 3) De conformidad con el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019, se podrán adjudicar distintas personas de apoyo para distintos actos jurídicos en el mismo proceso,

<sup>1</sup> Artículos 1, 2, 4, 6 y 53 de la Ley 1996 de 2019, preámbulo, artículos 1, 3, y 8 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el numeral 2 de las pretensiones se debe especificar con claridad y de forma concreta que tipos de apoyo judicial realizaría cada una de las solicitantes, pues la Ley 1996 de 2019, no contempla la figura del apoyo judicial suplente.

- 4) Aclarar las pretensiones solicitadas en los numerales 3, 5, 7 y 8. (#4 articulo 82 C.G.P.)
- 5) Acreditar que MARTHA LUCIA CALDERON, ALBA LUCIA CALDERON y ALBA JUDITH ROSERO CALDERON tienen una relación de confianza con CARLOS ALBERTO CALDERON (Artículo 34 de la Ley 1996 de 2019).
- 6) A fin de adoptar decisiones sancionatorias en caso de información falsa (Art. 86 C.P.G), debe ser MARTHA LUCIA CALDERON, ALBA LUCIA CALDERON y ALBA JUDITH ROSERO CALDERON, quienes bajo la gravedad del juramento manifiesten que no tienen litigio pendiente o conflictos de interés con CARLOS ALBERTO CALDERON. (Artículo 45 de la Ley 1996 de 2019).
- 7) Informar el nombre completo y dirección (electrónica y física) de TODOS los parientes más cercanos de CARLOS ALBERTO CALDERON, conforme al artículo 61 del C.C, identificando el respectivo parentesco (esposo, hijos, etc.) (Artículo 82 # 5 CGP). En caso de desconocer la dirección de domicilio (físico o electrónico), deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento las solicitantes. Se pone de presente que la falta de suministro de información veraz, podría configurar la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G.P.
- 8) Indicar la dirección física de las personas sobre las cuales fue solicitada la práctica de la prueba testimonial y la localidad donde se encuentran. (Art. 82 num. 6. Conc. Art. 212 CGP).
- 9) El acápite de notificaciones es insuficiente, toda vez que, no se informa la localidad en la cual se encuentran las solicitantes, ni el titular del acto jurídico, ni se informa la dirección física del apoderado judicial (#10 articulo 82 C.G.P.).
- 10) Se debe aportar el folio del registro civil de nacimiento de ALBA JUDITH ROSERO CALDERON, con el fin de acreditar parentesco con el titular del acto jurídico.
- 11) Para guardar un orden lógico en la demanda y facilitar el ejercicio del derecho de defensa se ordena integrar las correcciones a una nueva demanda.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**UNICO:** **INADMITIR** la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que éste auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Harold Mejia Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59c26d2f41b4aece72881c9a7f1a07cd4d2a002a25001dfa5915a83632c479c**

Documento generado en 22/02/2024 04:34:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**